



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Grupo Empresarial SKY S.A.S.
Demandado:	Daniel Esteban Betancourt Díaz.
Radicado:	No. 05001-40-03-005-2021-00416-00.
Procedencia:	Reparto.
Instancia:	Única.
Providencia:	Rechazo de Demanda No. 439 de 2021.
Temas y Subtemas:	Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y consiguiente reporte a la Oficina Judicial, para la respectiva Compensación.
Decisión:	Rechaza demanda por subsanar defectos extemporáneamente.

El GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial idónea, formula demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor DANIEL ESTEBAN BETANCOURT DÍAZ.

El Despacho mediante el auto dictado el 8 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico del 12 de octubre del año en curso, INADMITE la demanda, precisando los defectos formales de los que adolecía la demanda, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a remediarlos.

Ocurrió que la parte demandante, allegó escrito pretendiendo subsanar tales defectos, sin embargo, lo hizo en forma extemporánea, es decir, cuando el término concedido en el auto del dictado el 8 de octubre de 2021 ya había vencido.

El Art. 90 del Código General del Proceso en la norma del Art. 90, señala que, dichos defectos deberán ser subsanados dentro el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Como aquí la parte actora, no cumplió con lo de su cargo dentro del término establecido, se impone el RECHAZO de la demanda, por lo que se ordena, devolver los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose; adicionalmente, se enviará ésta en la relación de demandas

rechazadas a la Oficina Judicial, para su respectiva Compensación en el Reparto siguiente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.** en contra del señor **DANIEL ESTEBAN BETANCOURT DÍAZ** de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados a la demandante.

TERCERO: ENVIAR incluida en la relación de demandas rechazadas a la Oficina Judicial, para su respectiva Compensación en el Reparto siguiente.

En firme la presente decisión y efectuadas las anotaciones pertinentes en la Plataforma Siglo XXI, se dispone, trasladar el expediente digital al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.